

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-00190.

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) Daniel Gonzalo Herrera Salazar formuló proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra José Manuel Tunarosa, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (f. 4).

2) En auto de 28 de febrero de 2018, se libró la orden de apremio por un capital de \$8.500.000 m/cte., los réditos remuneratorios liquidados del 19 de julio de 2017 al 19 de enero de 2018 y los intereses de mora desde el 20 de enero de 2018 (f. 8); proveído del que el ejecutado se notificó por aviso, según se explicitó en auto de 13 de diciembre de 2019 (f. 28), y guardó silencio.

3) Como base del recaudo se aportó la letra de cambio sin número, suscrita el 19 de julio de 2017 (f. 2), instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440, 365 y 463 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$750.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



Artemidoro Cualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____
En la fecha se notifica la presente providencia
por anotación en estado electrónico n.º _____,
fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García